

INE/CG144/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DEL CONTEO RÁPIDO PARA EL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ELECTO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2024, A CARGO DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DE LOS CONTEOS RÁPIDOS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022, ASÍ COMO LOS “CRITERIOS ESTADÍSTICOS Y OPERATIVOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTEO RÁPIDO Y PROTOCOLO DE SELECCIÓN DE LA MUESTRA, REVOCACIÓN DE MANDATO 2022”

G L O S A R I O

Acta RM	Acta de la Jornada de Revocación de Mandato y de Escrutinio y Cómputo de la casilla.
CAE	Persona(s) Capacitadora(s) Asistente(s) Electoral(es).
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COTECORA	Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
Criterios	Criterios estadísticos y operativos para la realización del Conteo Rápido y Protocolo de selección de la muestra, Revocación de Mandato 2022.
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
LFRM	Ley Federal de Revocación de Mandato.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LNEFRM	Lista Nominal del Electorado con Fotografía para la Revocación de Mandato.
LORM	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.
MDC	Mesa(s) Directiva(s) de Casilla.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PlyCPRM	Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022.
PRM	Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
SE	Persona(s) Supervisora(s) Electoral(es).
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
SICR	Sistema Informático del Conteo Rápido de la Revocación de Mandato.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática.
VOED	Vocalía(s) de Organización Electoral de la(s) Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. **Publicación del Decreto en materia de Revocación de Mandato.** El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Revocación de Mandato.
2. **Sentencia SUP-JDC-1127/2021 y SUP-JE-219/2021 acumulados.** El 25 de agosto de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los juicios ciudadanos referidos, en los que determinó declarar fundada la omisión atribuida al Congreso de la Unión de emitir la ley reglamentaria en materia de Revocación de Mandato, determinando que una vez que iniciara el periodo ordinario de sesiones de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, dentro

de los 30 días siguientes a que esto sucediera debería emitir una ley que regule el apartado 8° de la fracción IX del artículo 35 de la CPEUM.

3. **Aprobación de los LORM.** El 27 de agosto de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1444/2021, este Consejo General aprobó los LORM.
4. **Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2022 del INE.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1445/2021, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto.
5. **Informe final de actividades del Conteo Rápido para la Consulta Popular 2021.** El 27 de agosto de 2021, este Consejo General conoció el Informe final de actividades desempeñadas y resultados del Conteo Rápido para la Consulta Popular del 1° de agosto de 2021.
6. **Expedición de la LFRM.** El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se expide la LFRM.
7. **Modificación de los LORM con motivo de la expedición de la LFRM.** El 30 de septiembre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1566/2021, este Consejo General aprobó las modificaciones a los LORM y sus anexos, con motivo de la expedición de la LFRM.
8. **Determinación sobre la propuesta de modificación de los LORM.** El 20 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1613/2021, este Consejo General determinó la no aprobación del proyecto de acuerdo por el que se modifican los LORM con motivo de la expedición de la LFRM contenidos en el diverso INE/CG1566/2021, presentado por el Partido Político MORENA.
9. **Aprobación del PlyCPRM.** El 20 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1614/2021, este Consejo General aprobó el PlyCPRM,
10. **Acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados.** El 10 de noviembre de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1646/2021, la modificación de los LORM, en acatamiento la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-415/2021 y acumulados, dictada por la Sala Superior del TEPJF. Entre las modificaciones realizadas a los LORM, se dispuso que, ante la eventual realización de la Revocación de Mandato, la jornada respectiva se realizaría el 10 de abril de 2022.

11. **Modificaciones al PlyCPRM.** El 23 de noviembre de 2021, la Secretaría Ejecutiva del INE emitió el oficio INE/SE/3010/2021, para hacer de conocimiento de las Vocalías Ejecutivas de este Instituto el informe que da cuenta de los cambios al PlyCPRM solicitados por las unidades responsables en sus actividades y plazos en cumplimiento al punto Cuarto del Acuerdo INE/CG1646/2021 por el que se instruyó a las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del INE involucradas en la organización del PRM, a realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de las modificaciones aprobadas a los LORM.
12. **Presupuesto de Egresos 2022.** El 29 de noviembre de 2021, el Ejecutivo Federal publicó en el DOF, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, en el que se determinó una reducción de \$4,913,000,000.00 (cuatro mil novecientos trece millones de pesos 00/100 M.N.), respecto del presupuesto originalmente solicitado por este Instituto.
13. **Controversia constitucional 209/2021 contra el Decreto de Presupuesto de Egresos 2022.** El 7 de diciembre de 2021, el INE vía controversia constitucional impugnó ante la SCJN la reducción presupuestal de que fue objeto por parte de la Cámara de Diputados al aprobar dicho presupuesto. La referida controversia constitucional fue radicada en la SCJN con el número de expediente 209/2021.
14. **Acuerdo emitido en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 209/2021.** El 10 de diciembre de 2021, el ministro instructor de la referida controversia, mediante acuerdo incidental, determinó, entre otras cuestiones, negar la suspensión respecto a que el INE realizara ajustes a su presupuesto para garantizar los recursos suficientes para la realización del PRM, al considerar que la necesidad de hacer esas adecuaciones se actualiza hasta que se emita la convocatoria correspondiente, pues en su concepto la Revocación de Mandato es un hecho futuro de realización incierta.
15. **Creación del COTECORA.** El 17 de diciembre de 2021, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1764/2021, la creación e integración del COTECORA, el cual fue formalmente instalado el 7 de enero de 2022.
16. **Aprobación del Acuerdo INE/CG1796/2021.** El 17 de diciembre de 2021, este Consejo General aprobó el acuerdo por el que, atendiendo al principio de certeza y ante la insuficiencia presupuestal derivada de la reducción aprobada

en el anexo 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, se determinó posponer temporalmente la realización de algunas actividades del PRM que arrancarían en 2022, salvo la verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía y la entrega del informe que contenga el resultado de la verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía, hasta en tanto se tuvieran condiciones presupuestarias que permitieran su reanudación.

- 17. Controversias constitucionales a fin de controvertir el Acuerdo INE/CG1796/2021.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, impugnaron vía controversia constitucional ante la SCJN el citado acuerdo, solicitando la suspensión de su ejecución. Dichas controversias constitucionales fueron radicadas en la SCJN con los números de expediente 224/2021 y 226/2021, respectivamente.
- 18. Medios de impugnación promovidos ante Sala Superior del TEPJF en contra del Acuerdo INE/CG1796/2021.** La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, María Esther Cruz Hernández, Gabriela Georgina Jiménez Godoy, Atilio Alberto Peralta Merino y otros, organización Pilares del Bienestar, MORENA y Partido del Trabajo y organización “Que siga el presidente, A.C.”, presentaron diversos medios de impugnación ante la Sala Superior del TEPJF, a fin de controvertir el Acuerdo INE/CG1796/2021. Dichos medios de impugnación fueron registrados con los expedientes SUP-JE-282/2021, SUP-JDC-1456/2021, SUP-JDC-1461/2021, SUPJDC-1466/2021, SUP-JDC-1468/2021, SUP-RAP-491/2021 y SUP-RAP494/2021.
- 19. Acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 224/2021.** El 22 de diciembre de 2021, la Comisión de Receso de la SCJN emitió un acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 224/2021, concediendo la suspensión solicitada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para el efecto de que el INE se abstuviera de posponer de manera temporal cualquiera de las actividades del PRM, debiendo dejar insubsistente el acuerdo INE/CG1796/2021, así como todos efectos y consecuencias del mismo, y continuar con la Revocación de Mandato.

Mediante oficio INE/DJ/14024/2021, el Director Jurídico de este Instituto remitió a la Secretaría los oficios 9897/2021 y 9901/2021, por los cuales, respectivamente, la SCJN notificó los acuerdos, de admisión a trámite de

demanda de la controversia constitucional de referencia, así como la medida cautelar aludida.

- 20. Acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 226/2021.** El 23 de diciembre de 2021, la Comisión de Receso de la SCJN emitió un acuerdo en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 226/2021, en los mismos términos que en la diversa 224/2021.
- 21. Oficio INE/SE/3104/2021 del Secretario Ejecutivo del INE.** El 24 de diciembre de 2021, el Secretario Ejecutivo de este Instituto suscribió el oficio de referencia en acatamiento a la suspensión otorgada en la controversia constitucional 224/2021, en el cual instruyó a los titulares de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del INE que, en el ámbito de sus respectivas competencias, continuaran con las actividades inherentes al PRM y analizaran los escenarios posibles y las modificaciones a todos los procedimientos y actividades que los mismos implicarían para el ejercicio de Revocación de Mandato, a fin de estar en posibilidad de dar cumplimiento a las resoluciones incidentales referidas. De igual forma, les solicitó que identificaran el impacto en los diversos instrumentos que regulan dicho ejercicio y, en su caso, realizaran lo procedente para presentar las propuestas de modificación ante los órganos competentes de este Instituto.
- 22. Sentencia SUP-JE-282/2021 y sus acumulados.** El 30 de diciembre de 2021, la Sala Superior del TEPJF notificó a este Instituto la sentencia dictada en el juicio electoral SUP-JE-282/2021 y acumulados, en el sentido de revocar el acuerdo INE/CG1796/2021, conforme con los puntos resolutivos siguientes:

PRIMERO. Se acumulan los medios de impugnación en los términos de la ejecutoria.

SEGUNDO. Se desechan de plano las demandas que motivaron la integración de los juicios SUP-JE-282/2021, SUP-JDC-1456/2021, SUPJDC-1461/2021, SUPJDC-1466/2021 y SUP-JDC-1468/2021, así como el escrito del recurso de apelación SUP-RAP-494/2021.

TERCERO. Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la sentencia.

CUARTO. Se vincula a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al cumplimiento de esta ejecutoria.

23. Acuerdo por el que se determina continuar con la organización del PRM.

El 30 de diciembre de 2021, en cumplimiento a lo ordenado en los acuerdos emitidos por la Comisión de Receso de la SCJN en los incidentes de suspensión de las controversias constitucionales 224/2021 y 226/2021, así como la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JE-282/2021 y acumulados, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1798/2021, por el que se determina continuar con el PRM.

24. Aprobación de adecuaciones presupuestarias adicionales para la continuidad del PRM.

El 12 de enero de 2022, mediante Acuerdo INE/CG13/2022, este Consejo General aprobó adecuaciones presupuestarias adicionales para la continuidad del PRM en cumplimiento al diverso INE/CG1798/2021. En dicho acuerdo se determinó, entre otras cosas, lo siguiente:

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gestione a partir de la aprobación del presente Acuerdo, la solicitud a la SHCP de los recursos adicionales previstos en el considerando 14, que corresponden al monto de 1,738.9 MDP, para que atendiendo a lo expuesto, dicha Secretaría de Estado como lo dispuso la sentencia SUP-JE-282/2021 y acumulados, responda y notifique de manera fundada y motivada, a más tardar al 31 de enero de 2022.

TERCERO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto que, en el ámbito de sus atribuciones, continúen con todas las actividades inherentes al proceso de RM, conforme al Plan y Calendario Integral de la RM y normatividad vigente, hasta en tanto se cuente con la determinación de la SHCP. La respuesta que emita la SHCP se deberá remitir a este Instituto a más tardar el 31 de enero de 2022. En caso que se emita en sentido afirmativo, se indicará el monto y fecha en la que se otorgarían los recursos solicitados; y, en caso de que se emita en sentido negativo o no se cuente con respuesta, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a coordinar a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que a la brevedad analicen las implicaciones que se pueden presentar y pongan a consideración del Consejo General los ajustes necesarios, tanto normativos como presupuestales, para dar cumplimiento a su atribución de organizar el proceso de RM con los recursos que cuente. Con base en las respuestas a los planteamientos realizados por este Instituto que emitan la Comisión Federal de Electricidad, el Instituto Mexicano del Seguro Social, y Talleres Gráficos de México, así como las que brinden o hayan remitido los organismos públicos electorales locales, se instruye a las referidas Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, realizar el análisis respectivo de las cuestiones que hagan valer, con la finalidad de que en su oportunidad se determine lo conducente.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en caso de que las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto requieran de la creación

o modificación de proyectos específicos para la mejor concreción de la revocación de mandato, sea por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, con la aprobación de la Junta General Ejecutiva, y conforme a la disponibilidad presupuestaria, que se realicen las gestiones administrativas y movimientos presupuestales correspondientes, a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva coordine a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para que, en su caso, se presenten para su aprobación al Consejo General o a las Comisiones competentes, las propuestas de modificación a los documentos normativos que sufran algún impacto.

Dicho acuerdo fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF, el 2 de febrero de 2022, en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-20/2022.

- 25. Oficio INE/SE/0049/2022 del Secretario Ejecutivo del INE.** El 12 de enero de 2022, en cumplimiento al Acuerdo INE/CG13/2022 y en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-JE-282/2021 y acumulados, el Secretario Ejecutivo de este Instituto solicitó de manera excepcional recursos adicionales a la SHCP, por la cantidad de \$1,738,947,155.00 (mil setecientos treinta y ocho millones novecientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), a fin de que dotara al INE de los recursos faltantes que se requerían para hacer efectivo el derecho político de participación de la ciudadanía en el PRM.

Para tal efecto, se instó a la SHCP para que la respuesta que se brindara en atención al oficio de mérito fuera remitida al INE a más tardar el 31 de enero de 2022, a fin de tener certeza sobre los recursos con los que se operará la continuación de la Revocación de Mandato, en virtud de las definiciones y actividades que debían desarrollarse en lo inmediato, tomando en cuenta el PlyCPRM, en el entendido que, en su caso, la convocatoria respectiva se emitiría a más tardar el 4 de febrero siguiente.

- 26. Programa de Trabajo del COTECORA.** El 24 de enero de 2022, en sesión ordinaria de la CRFE, se presentó el Programa de Trabajo del COTECORA, en el que se estableció que dicho Comité se hará cargo de realizar el Conteo Rápido para el PRM.
- 27. Determinación del corte de la LNEFRM para el cálculo de participación ciudadana en el PRM.** El 26 de enero de 2022, mediante Acuerdo INE/CG32/2022, este Consejo General aprobó, entre otras cosas, que el corte

de la LNEFRM que deberá utilizarse para el cálculo de la participación de la ciudadanía de al menos el 40% de las ciudadanas y los ciudadanos en el PRM, será el 2 de marzo de 2022.

- 28. Informe preliminar respecto del proceso de verificación del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requeridas para el PRM.** El 26 de enero de 2022, este Consejo General tuvo por presentado el informe que presenta la DERFE a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto del proceso de verificación del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requeridas para el PRM y su identificación de la Lista Nominal de Electores, previa presentación a la CRFE.
- 29. Informe final del proceso de verificación del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requeridas para la RM.** El 31 de enero de 2022, en sesión extraordinaria de este Consejo General, la Secretaría Ejecutiva a propuesta de la DERFE, presentó el referido informe final, el cual da cuenta que, el número total de firmas captadas por la aplicación móvil, así como las presentadas en formatos físicos y que fueron verificadas, cuantificadas, capturadas y compulsadas corresponde a un total de 4,442,032, de los cuales se identificaron en la Lista Nominal de Electores a 3,451,843 personas ciudadanas, que corresponde al 3.75% de dicho listado, respecto al corte del 15 de octubre de 2021. Asimismo, con un nivel de confianza de 95%, entre el 72.1% y 77.9% de los apoyos válidos al 17 de enero de 2022, las ciudadanas y ciudadanos sí proporcionaron su firma de apoyo a la realización de la Revocación de Mandato.
- 30. Respuesta de la SHCP a la solicitud de recursos adicionales.** El 31 de enero de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes del INE, el oficio número 100.-028, suscrito por el C. Félix Arturo Medina Padilla, Procurador Fiscal de la Federación, en suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos, y del Oficial Mayor; por el cual se niegan los recursos adicionales solicitados por el INE para el PRM.
- 31. Incidente de incumplimiento a la sentencia SUP-JE-282/2021 y acumulados.** El 1º de febrero de 2022, el Secretario Ejecutivo del INE, presentó ante la Sala Superior del TEPJF, el referido incidente por estimarse que la negativa de la SHCP a la solicitud de recursos adicionales requeridos por el INE se aparta de lo resuelto en el fallo citado, al incumplir con su deber

como ente del Estado de garantizar el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en el PRM.

Al respecto, el 4 de febrero siguiente, la Sala Superior del TEPJF declaró infundado el incidente.

32. **Acción de inconstitucionalidad 151/2021.** El 1º de febrero de 2022, el Pleno de la SCJN declaró la invalidez del párrafo cuarto del artículo 32 de la LFRM.
33. **Modificación del incidente de suspensión en la controversia constitucional 209/2021.** El 3 de febrero de 2022, se notificó al INE el acuerdo por el que la SCJN modificó la suspensión decretada el 10 de diciembre de 2021, solicitada por este Instituto, para que lleve a cabo el PRM de la manera más eficiente, tanto como lo permita el presupuesto que hasta el momento tiene programado; así como para que no se ejecute la resolución sobre algún tipo de responsabilidad penal o administrativa en contra de las personas integrantes de este Consejo General. Asimismo, se establece que la medida suspensiva concedida surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna.
34. **Modificación de los LORM.** El 4 de febrero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG51/2022, la modificación de los LORM, derivado de la negativa de la SHCP a la solicitud de otorgar de manera excepcional recursos adicionales para el PRM, y en cumplimiento a la suspensión otorgada por la SCJN, que se precisa en el antecedente anterior.
35. **Convocatoria para el PRM.** El 4 de febrero de 2022, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG52/2022, la Convocatoria para el PRM.
36. **Presentación de la propuesta de Criterios ante el COTECORA.** El 14 de febrero de 2022, en reunión de trabajo del COTECORA, se presentó la propuesta de Criterios.
37. **Aprobación del Proyecto de Acuerdo por la CRFE.** El 23 de febrero de 2022, mediante Acuerdo INE/CRFE14/02SE/2022, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la realización del Conteo Rápido para el PRM, a cargo del COTECORA, así como los Criterios.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para aprobar la realización del Conteo Rápido para el PRM, a cargo del COTECORA, así como los Criterios, conforme a lo previsto en los artículos 35, fracción VIII, apartado 4º; 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; 29; 30, párrafos 1, inciso a) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 2, inciso d); 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj); 220, párrafo 1 de la LGIPE; 27; 29, fracción III de la LFRM; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y x) del Reglamento Interior del INE; 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; 13, fracción I; 104; 116, último párrafo de los LORM; así como, Actividad 194 del PlyCPRM.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad

de mexicanas y mexicanas, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, fracción IX, numeral 5 de la CPEUM, mandata que son derechos de la ciudadanía, entre otros, participar en la Revocación de Mandato y que el INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación; asimismo, emitirá los resultados de los procesos de Revocación de Mandato de la persona titular del Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del TEPJF, en términos de lo dispuesto en los artículos 41, fracción VI y 99, fracción III de la propia Constitución.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, en relación con el diverso 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores. La fracción III del mismo artículo hace referencia, entre otros, en votar en las elecciones y en la Revocación de Mandato.

Bajo esa arista, conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como 30, párrafo 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo segundo de la disposición normativa antes citada, establece que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el Apartado B, inciso c) de esa misma disposición constitucional, para la Revocación de Mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX de la propia CPEUM, el INE deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El artículo 29 de la LGIPE, indica que el INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Por otra parte, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE, refiere que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

A su vez, el artículo 43, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, dispone en lo conducente que, este Consejo General ordenará la publicación en el DOF de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie. El Secretario Ejecutivo establecerá los acuerdos para asegurar su oportuna publicación en el DOF.

El artículo 220 de la LGIPE, establece que el INE y los OPL determinarán la viabilidad para implementar el Conteo Rápido.

Por otra parte, el artículo 355 del RE, determina que las disposiciones del Capítulo III “Conteos Rápidos Institucionales”, son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, respecto de todos los procesos electorales federales y locales que celebren, y tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse dichas autoridades para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los conteos rápidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1 del RE, el Conteo Rápido es el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente de acuerdo con un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral.

El párrafo 2 de la citada disposición reglamentaria señala que, en el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, las autoridades electorales y el COTECORA, deberán garantizar la seguridad, transparencia,

confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.

Los párrafos 3 y 4 del artículo en cita, ordenan que el procedimiento establecido por las autoridades electorales y el COTECORA, garantizarán la precisión, así como la confiabilidad de los resultados del Conteo Rápido, considerando los factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que emplean y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procesa esa información. En tal sentido, el objetivo del Conteo Rápido es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para conocer la tendencia de los resultados de la elección, el cual incluirá además la estimación del porcentaje de participación ciudadana.

El artículo 357, párrafo 1 del RE, establece que este Consejo General y los órganos superiores de dirección de los OPL tendrán la facultad de determinar la realización de los conteos rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia.

De conformidad con el artículo 358, párrafos 1 y 2 del RE, la Presidencia de este Consejo General o del órgano superior de dirección de los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, será la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de los conteos rápidos. Tanto el INE como los OPL, en su ámbito de competencia, son responsables de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para la implementación de los conteos rápidos.

Los párrafos 3 y 4 de la disposición reglamentaria anteriormente aludida, señalan que, en las actividades propias de los conteos rápidos a cargo del INE, participarán la DERFE, la DEOE y la UTSI. Dichas áreas, en sus respectivos ámbitos de actuación, deberán realizar las previsiones presupuestales necesarias.

El artículo 360 del RE, prevé que el INE y el OPL deberán salvaguardar en todo momento la seguridad y confidencialidad de la información de los procesos de operación de los conteos rápidos.

En términos del artículo 371 del RE, el COTECORA deberá establecer, bajo criterios científicos, la teoría y los métodos de inferencia para realizar las estimaciones de los resultados de las elecciones, así como definir el diseño de

la muestra. La teoría y los métodos de inferencia establecidos por el citado comité técnico se harán del conocimiento de este Consejo General.

Por su parte, el artículo 373 del RE, determina que las muestras, entendidas como un subconjunto del espacio muestral, con que se inferirán los resultados de la elección respectiva, deberán cumplir con las siguientes características:

- a) Que todas y cada una de las casillas del marco muestral construido, tengan una probabilidad conocida y mayor que cero, de ser seleccionadas;
- b) Que se utilice un procedimiento aleatorio para la selección de las muestras, que respete las probabilidades de selección determinadas por el diseño;
- c) Que considere la posibilidad que abarque la mayor dispersión geográfica electoral posible, y
- d) La muestra deberá diseñarse con una confianza de noventa y cinco por ciento, y con una precisión tal, que genere certidumbre estadística en el cumplimiento de los objetivos requeridos por el tipo de elección.

En atención al artículo 375, párrafo 1 del RE, la selección de la muestra definitiva a través de la cual se realizará la inferencia estadística de los resultados de la elección que se trate, se llevará a cabo en un acto público, a través de un protocolo que definirá el INE y el OPL, en su respectivo ámbito de competencia.

Según lo señalado en los párrafos 1 y 2 del artículo 380 del RE, las estimaciones de los resultados de la elección serán generadas por el COTECORA, de acuerdo con los métodos de estimación establecidos, y deberán notificarse al INE conforme a los criterios definidos en el propio RE. El día de la jornada electoral, el COTECORA deberá rendir un informe de avance de la integración de la muestra a este Consejo General. El informe deberá realizarse cada hora a partir de las 21:00 horas de ese día y hasta la entrega de los resultados finales que haga el Comité al propio órgano superior de dirección.

Ahora bien, los LORM, en términos de lo dispuesto en su artículo 1, párrafos primero y segundo, son de orden público, de observancia general en el ámbito federal en todo el territorio nacional y obligatoria para la organización del PRM.

La implementación de los LORM se realizará observando los principios de igualdad, inclusión y no discriminación, a fin de respetar, proteger y garantizar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de todas las personas que participen en la organización y realización del PRM.

De conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 1 de los LORM, el PRM deberá sustentarse en un PlyCPRM.

El artículo 13, fracción I de los LORM, dispone que la CRFE tendrá la atribución de presentar, para aprobación de este Consejo General, entre otros, el Conteo Rápido para el PRM.

Es preciso señalar que, el artículo 104 de los LORM, indica que este Consejo General determinará la realización de conteos rápidos basados en los cuadernillos y/o Acta RM, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada respectiva, de conformidad con el Acuerdo emitido al respecto, a propuesta del Consejero Presidente del INE.

En la elaboración del Acuerdo respectivo, se observará lo que resulte aplicable para la eficacia de la estimación de las tendencias de resultados de la Revocación de Mandato, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Título III del RE.

Por su parte, el artículo 116 de los LORM, señala que los órganos desconcentrados distritales competentes realizarán el cómputo de las Actas RM a partir de la llegada del primer paquete a la sede del órgano correspondiente y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete. Los resultados agregados a nivel nacional que se publiquen en Internet conforme avancen los cómputos a partir de las 20 horas (tiempo del centro) del día de la jornada de revocación de mandato serán considerados como preliminares hasta en tanto no concluya en su totalidad el cómputo de todas las actas. Asimismo, se implementará el Conteo Rápido como mecanismo de resultados preliminares.

Finalmente, es oportuno mencionar que, en la Actividad 194 del PlyCPRM, se establece que la DERFE deberá presentar la propuesta de los Criterios en el marco del PRM, para su aprobación por este Consejo General.

Con base en las disposiciones expuestas, este Consejo General válidamente puede aprobar la realización del Conteo Rápido para el PRM, a cargo del COTECORA, así como los Criterios.

TERCERO. Motivos para aprobar la realización del Conteo Rápido para el PRM, a cargo del COTECORA.

De conformidad con el artículo 104 de los LORM, este Consejo General determinará la realización de conteos rápidos basados en los cuadernillos y/o Acta RM, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada respectiva.

Luego entonces, por mandato constitucional y legal, todas las actuaciones que realice el INE deberán estar apegadas a los principios propios de la función electoral, consistentes en certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Así, en atención al principio de certeza y en abono a las consideraciones de transparencia y oportunidad en la difusión de los resultados de las elecciones federales, desde 1994 el otrora Instituto Federal Electoral y —a partir de la reforma constitucional y legal de 2014— el INE, han ejercido las atribuciones conferidas por el Legislador y ha instrumentado dos procedimientos de información de resultados previos a los cómputos distritales que, por ley, realizan los Consejos Distritales el miércoles siguiente al día de la jornada electoral: el Conteo Rápido y el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

En ese contexto, el Conteo Rápido es un procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una contienda electoral, a partir de una muestra probabilística de resultados, cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral respectiva.

La implementación de los conteos rápidos ha permitido estimar con oportunidad las tendencias de los resultados de las elecciones federales y locales, a partir de una muestra probabilística de casillas, cuyo tamaño y composición se determina previamente, por lo que es importante que se utilicen modelos estadísticos y que se especifique el diseño muestral.

La precisión y confiabilidad de los ejercicios de Conteo Rápido dependen de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que se emplee y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procese esa información.

Dicho ello, se estima pertinente que este Consejo General apruebe la realización del Conteo Rápido para el PRM, con la finalidad de que la ciudadanía pueda contar con datos preliminares oportunos, objetivos y obtenidos mediante modelos matemáticamente reproducibles sobre las tendencias de dicho mecanismo de participación ciudadana, de manera que se cuente con un procedimiento de información de resultados previos al cómputo distrital.

En ese sentido, dicha tarea estará a cargo de las Asesoras y los Asesores Técnicos del COTECORA, el cual fue creado mediante Acuerdo INE/CG1764/2021, con la siguiente integración:

1. Dra. Michelle Anzarut Chacalo.
2. Dr. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela.
3. Mtra. Patricia Isabel Romero Mares.
4. Dr. Raúl Rueda Díaz del Campo.

Cabe señalar que, las Asesoras y los Asesores Técnicos del COTECORA son especialistas en el área de Estadística, con amplia experiencia en diseño muestral, que recientemente han participado en la realización de conteos rápidos para elecciones federales y locales, así como el ejercicio de Consulta Popular realizado el 1º de agosto de 2021, que han sido responsabilidad del INE.

Así, es importante mencionar que, para la realización del Conteo Rápido para el PRM, el COTECORA contará con la colaboración de personal de este Instituto proveniente de la DECEyEC, la DEOE, la DERFE y la UTSI.

Además, la fuente de información para la recopilación de los resultados será el Acta RM, mientras que las unidades de muestreo serán las casillas.

De esta manera, realizar un Conteo Rápido durante la jornada de Revocación de Mandato permitirá dar cumplimiento a los principios que rigen la función electoral y garantiza que la ciudadanía cuente con una fuente de información preliminar oficial.

Esto es relevante pues, a diferencia de las jornadas electorales de los procesos electorales federales y locales, el marco normativo vigente no prevé la ejecución de un Programa de Resultados Electorales Preliminares durante los ejercicios de Revocación de Mandato. Por lo tanto, si bien los resultados oficiales y definitivos no podrán conocerse hasta en tanto se concluya el cómputo de las Actas RM, el Conteo Rápido para el PRM, a cargo del COTECORA, proporcionará una estimación de las tendencias que estará disponible pocas horas después del cierre de las MDC.

Por las consideraciones expuestas, se considera oportuno que este Consejo General apruebe la realización del Conteo Rápido para el PRM, a cargo del COTECORA.

CUARTO. Motivos para aprobar los Criterios.

Con el objetivo de lograr la correcta realización del Conteo Rápido para la jornada de Revocación de Mandato del 10 de abril de 2022, es necesario definir los criterios estadísticos y operativos, así como el protocolo de selección de la muestra respectiva.

En ese sentido, es pertinente señalar que los criterios estadísticos y operativos, contenidos en los Criterios que se aprueban en el presente Acuerdo, son los procedimientos que, con base en la probabilidad y en la estadística, se usarán para hacer las estimaciones del porcentaje de participación ciudadana y de cada una de las respuestas a la siguiente pregunta:

¿Estás de acuerdo en que a Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?

[1] Que se le revoque el mandato por pérdida de confianza.

[2] Que siga en la Presidencia de la República.

Para tal efecto, las Asesoras y los Asesores Técnicos del COTECORA, con el objetivo de colaborar con el INE para realizar las estimaciones del ejercicio muestral, utilizaron los resultados de la Consulta Popular del 1º de agosto de 2021, para definir su diseño muestral, debido a que tuvo un número de casillas similar a las que se instalarán en la jornada de Revocación de Mandato del 10 de abril de 2022.

En ese sentido, se propone un diseño muestral estratificado, cuyos estratos serán los distritos electorales federales. Esto garantizará una muestra con cobertura geográfica en todo el país.

Los tamaños de muestra y márgenes de error se obtuvieron considerando la relevancia de estimar el porcentaje de participación ciudadana en la Revocación de Mandato.

Lo anterior, con base en el artículo 58 de la LFRM, en el que se establece que la Revocación de Mandato sólo procederá si la participación total de la ciudadanía es de al menos 40% de las personas inscritas en la LNEFRM y se alcanza la mayoría absoluta.¹

Bajo esa misma línea, para calcular el tamaño de muestra se realizan ejercicios de simulación considerando una confianza de 95% y los resultados de la Consulta Popular de 2021, esto último debido a que tuvo un número de casillas similar a las que se instalarán para el ejercicio de Revocación de Mandato.

¹ Mediante Acuerdo INE/CG32/2022 de fecha 26 de enero de 2022, este Consejo General aprobó, entre otras cosas, que el corte de la LNEFRM que deberá utilizarse para el cálculo de la participación de la ciudadanía de al menos el 40% de las y los ciudadanos, será el 2 de marzo de 2022.

Adicionalmente, se realizó un ejercicio de cálculo de tamaño de muestra a partir de los cómputos distritales de la elección de Diputaciones Federales de 2021, cuyos resultados coincidieron con el ejercicio basado en los cómputos de la Consulta Popular, pero con un margen de error ligeramente por arriba del obtenido con los resultados de ésta última.

Es importante mencionar que, al estar frente al primer ejercicio de Revocación de Mandato, el COTECORA tiene el reto de determinar su tamaño de muestra y margen de error correspondiente sin contar con información previa como marco de referencia.

Por tanto, a partir del análisis de los escenarios con diversos tamaños de muestra de casillas por distrito, las Asesoras y los Asesores Técnicos del COTECORA recomendaron que el tamaño de muestra para estimar resultados de votación de la Revocación de Mandato esté entre 1,200 y 1,800 casillas, lo que implicará que el porcentaje de CAE con una casilla en muestra oscile entre 93.3 y 95.8 por ciento. A fin de contar con muestra suficiente de todos los estratos, se considerará una sobre muestra en los distritos electorales federales de los estados con huso horario distinto al del tiempo del centro de México.

Luego entonces, cada Asesora y Asesor Técnico del COTECORA realizará estimaciones de la votación para la Revocación de Mandato; para ello, se utilizarán cuatro modelos matemáticos para obtener las tendencias de la opinión ciudadana sobre la Revocación de Mandato, así como del porcentaje de participación ciudadana. Esto permitirá verificar la consistencia de los resultados.

Cabe mencionar que dos asesores utilizarán un método clásico o frecuentista y dos más un método bayesiano, cuyas especificaciones se detallan en los Criterios que se encuentran como **Anexo** del presente Acuerdo que forma parte integral del mismo.

Bajo esa línea, la operación logística del Conteo Rápido considera la definición de los recursos necesarios para planear el operativo de campo, así como de las acciones que se implementarán para asegurar el adecuado flujo de la información de las casillas de la muestra al COTECORA el día de la jornada de Revocación de Mandato.

Así, con la finalidad de brindar información oportuna a la ciudadanía acerca de la tendencia de los resultados de la votación el mismo día de la jornada de Revocación de Mandato, tras el cierre de las casillas, el INE llevará a cabo los ejercicios de Conteo Rápido de acuerdo con el siguiente procedimiento general:

Ámbito distrital

1. El personal en campo, CAE o SE, transcribirá en el Formato para Recopilación de Resultados de la Votación de Revocación de Mandato, los datos asentados en el Acta RM, de la o las MDC seleccionadas en la muestra pertenecientes a su Área de Responsabilidad Electoral.

Una vez completado dicho formato, el personal en campo, CAE o SE, llamará inmediatamente, a través del medio de comunicación que le fue asignado, a la sede distrital correspondiente para reportar la información recopilada.

2. En la sede distrital, las personas capturistas recibirán las llamadas e ingresarán directamente en el SICR, los datos de los resultados que les sean dictados. Una vez en el sistema, se transmitirán inmediatamente, a través de remesas de información, a la sede del COTECORA.

Ámbito central

1. Las Asesoras y los Asesores Técnicos del COTECORA procesarán la información proporcionada por el SICR, realizarán las estimaciones estadísticas correspondientes, elaborarán un informe sobre los resultados obtenidos y lo enviarán a este Consejo General.
2. El Consejero Presidente de este Consejo General dará a conocer a la ciudadanía, la noche de la jornada de Revocación de Mandato, los resultados del Conteo Rápido con las tendencias de los resultados de dicho ejercicio de participación ciudadana.

Es importante destacar que, los criterios operativos a que se refieren los Criterios establecen que la logística se coordinará básicamente en el ámbito distrital con la participación estratégica de las VOED, SE, CAE y capturistas.

Ahora bien, es oportuno señalar que luego del cierre de casillas, y una vez que las Asesoras y los Asesores Técnicos del COTECORA determinen haber recibido una muestra suficiente para realizar las estimaciones correspondientes, entregarán al Secretario Técnico de dicho Comité el reporte de resultados, con las estimaciones del porcentaje de participación ciudadana y los porcentajes de las respuestas de la Revocación de Mandato, en forma de intervalos de confianza, y el Secretario Ejecutivo lo entregará al Consejero Presidente del INE para su inmediata difusión.

Además, el reporte de resultados se publicará en la página electrónica del INE, a más tardar al día siguiente de la jornada de Revocación de Mandato.

Por otra parte, se prevé la realización de pruebas de captura y simulacros que permitan probar el SICR, el sistema cartográfico de seguimiento de la cobertura de la muestra, así como los modelos estadísticos que se emplearán en el PRM.

La selección de la muestra de casillas se realizará en un evento público que será transmitido por los medios de comunicación del INE, siguiendo el protocolo empleado en conteos rápidos institucionales realizados previamente.

En el acto estará presente una persona fedataria que atestiguará el desarrollo del protocolo desde la instalación del software requerido hasta la obtención y resguardo de la muestra definitiva.

Para seleccionar la muestra se hará uso de un equipo de cómputo habilitado con software estadístico. El marco muestral será el listado de casillas aprobadas para la celebración de la jornada de Revocación de Mandato y la selección se realizará de acuerdo con el diseño de muestreo establecido por las Asesoras y los Asesores Técnicos del COTECORA.

La selección de la muestra y, específicamente, la remisión de las casillas de la muestra a las VOED será el viernes previo a la jornada de Revocación de Mandato, lo cual les permitirá planear e implementar estrategias funcionales que contribuyan a la atención de las CAE que deban reportar resultados de una casilla en muestra en zonas de difícil acceso, lejanas y/o con problemas de cobertura telefónica, de tal forma que puedan anticipar y resolver de forma efectiva el reporte al Conteo Rápido.

Es de señalar que, las actividades presenciales para la preparación y realización del Conteo Rápido para el PRM, a que se refieren los Criterios, se realizarán considerando los protocolos de salud establecidos tanto por las autoridades sanitarias como por el propio INE.

Finalmente, resulta pertinente precisar que, por la naturaleza de las actividades comprendidas en los Criterios, y a fin de asegurar su adecuado desarrollo, las Asesoras y los Asesores Técnicos del COTECORA y las áreas del INE involucradas en el Conteo Rápido para el PRM ya se encuentran realizando algunas de ellas.

No es óbice señalar que, en el marco de sus atribuciones legalmente conferidas, la CRFE conoció el proyecto de Lineamientos y atendió las observaciones y propuestas de adecuación que se realizaron, a efecto de someterlo a la aprobación de este órgano superior de dirección.

Por las consideraciones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los Criterios, de conformidad con el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la realización del Conteo Rápido para el proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, a cargo del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, de conformidad con el razonamiento expuesto en el Considerando Tercero del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban los “Criterios estadísticos y operativos para la realización del Conteo Rápido y Protocolo de selección de la muestra, Revocación de Mandato 2022”, de conformidad con lo previsto en el Considerando Cuarto y el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquense el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral, en NormalNE, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de febrero de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**